



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Catorce (14) de octubre de 2020, las presentes diligencias informando que por motivo de la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, no se había fijado fecha de audiencia inicial. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2020-00109-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente)
Demandante:	Julián Soto Botero
Demandado:	Iberto González Vivas
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00049 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 385

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente proceso y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales en todo el país por la pandemia del COVID 19 y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, no se había fijado fecha para las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P., por lo que se hace necesario fijar fecha para las mismas.

Dicho lo anterior y estando ampliamente fenecido el término de traslado de la demanda, sin que el apoderado judicial de la parte demandada hubiese propuesto excepciones, pero con manifestación de oposición a las declaraciones del demandante, se estima pertinente para este Juzgado, fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P, y así mismo, por considerarlo posible y conveniente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 de la misma norma, se dispondrá el decreto de pruebas, con el fin de agotar junto con la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 ibídem.

Así mismo, atendiendo la pandemia por el virus del COVID 19 que afronta nuestro país, y las directrices del Consejo Superior de la Judicatura para mantener en aislamiento como prevención del contagio del virus, se convocará a esta audiencia de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS, para ello las partes deben estar atentos antes de la audiencia para él envío del link para conexión e instructivo de dicho aplicativo sí lo requieren.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las NUEVE (9:00) de la mañana, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se solicita a los apoderados remitan al correo institucional de este despacho (j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co) el medio (correo electrónico-WhatsApp, etc), por el cual desean recibir instructivo y link para la conexión virtual.

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Conciliación.
- (ii) Interrogatorio a las partes.
- (iii) Fijación del litigio.
- (iv) Práctica de pruebas.
- (v) Alegaciones
- (vi) Sentencia.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase todos los documentos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: NO DECRETAR la práctica de la inspección judicial solicitada al predio rural denominado **"LOTE VILLA PAMELA"**, ubicado en la Vereda La Palma, jurisdicción de este municipio, con una cabida superficiaria de 105.993 M2., distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-839733** de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali.

Lo anterior, atendiendo el Artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, que consagra *"El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."*, como sustento para la petición de práctica de inspección judicial se indicó que es para determinar ubicación, identificación, características, anexidades, dependencia, y demás del inmueble, frente a este tópico el despacho



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

considera innecesario dicha prueba, pues las pruebas documentales que existen acreditan dichas situaciones respecto del inmueble; y respecto a personas que se encuentran ocupando el mismo, considera esta instancia que dicha circunstancia no interesa, o mejor no es el debate en ese asunto.

PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL. En la diligencia se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 51 a 56 del cuaderno original.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JULIAN SOTO BOTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 54**

El auto anterior se notifica hoy 16 de Octubre de 2020 a las 7 AM.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.**

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc67ff6bbe8651783e7184ccd355cf469c78720f00d5a8542b4399faa5a5a38**
Documento generado en 15/10/2020 06:57:47 p.m.